

V I S T O :

El Expte. B-204-98 Ref: Normas de protección para personas transportadas en ciclomotores, motocicletas, triciclos, etc.; y

CONSIDERANDO:

Que, la circulación de vehículos ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos han aumentado considerablemente en los últimos años en nuestra ciudad. Si bien no existe un Registro exacto que permita establecer fehacientemente su número, por la falta de patentamiento y la baja de circulación en función de su envejecimiento, consultadas las empresas de venta, se puede establecer que aproximadamente, ingresan al mercado local 1200 vehículos de estas características por año. Si esta cifra anual se multiplica por la cantidad de años que circula un vehículo de estas características nos dará la dimensión aproximada de un parque de estos vehículos de 10.000 unidades aproximadamente. Estos vehículos son utilizados para múltiples funciones: a- trabajo (mensajerías); b- transporte personal; c- transporte familiar (a diario vemos familias: 2 mayores y 2 niños); d- recreación.

Que, según datos publicados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, en el 60 por ciento de los accidentes que se registran en la zona urbana se ven involucrados motos y ciclomotores por negligencia de sus conductores que sufren politraumatismos.

Que, en los horarios picos de circulación- mediodía y después de las 17 horas- se observa un aumento considerable de estas unidades en las calles de nuestra ciudad, coincidentemente con los horarios de mayor accidentes de tránsito.

Que, normalmente las caídas de un motociclista luego de un accidente, a menos de 65 km/hora, hace que la cabeza sea la principal parte del cuerpo en colisionar.

Que, según estadísticas presentadas por el COSETRAN el 67.6% de los traumatismos de cráneo son lesiones mortales si no se utiliza casco y el 21% son lesiones graves. Estas cifras son contundentes al momento de evaluar la necesidad de circular con casco de protección.

Que, Organismos internacionales dedicados al estudio del tránsito dan cuenta como el buen uso de los elementos de seguridad en los automóviles (apoyacabezas, cinturones de seguridad, air bag) reducen la posibilidad de que se produzcan lesiones graves y hasta la muerte en caso de un accidente de tránsito. El uso de casco se convierte para los motociclistas en una medida de seguridad indiscutida según muestran las estadísticas internacionales y en este caso publicadas por el COSETRAN.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 1998, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Dispónese el uso de casco protector, de acuerdo a normas IRAM, para todo conductor o acompañante de vehículo ciclomotor, motocicleta, triciclon o cuatrociclon que circule por la vía pública.

ARTICULO 2°.- Deberán circular por la vía pública con todas sus ruedas apoyas sobre la calzada.

ARTICULO 3°.- Estos vehículos, no podrán transportar más personas que el número establecido por los fabricantes.

ARTICULO 4°.- Deberán poseer espejos retrovisores a ambos lados del manubrio.-

ARTICULO 5°.- Deberán estar o circular en la vía pública con las chapas identificatorias del vehículo colocadas en la parte trasera donde pueda ser perfectamente visualizada.

ARTICULO 6°.- Deberán poseer seguro contra terceros.

ARTICULO 7°.- El monto de la primer multa cobrada por la circulación sin casco será utilizado para la compra del mismo.

ARTICULO 8°.- El Municipio deberá organizar una amplia campaña de difusión con el objetivo de concientizar a la población de la importancia de estas normas de seguridad durante los 120 días.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, diciembre 7 de 1998.-

ORDENANZA Nº 4829/98.-


Osvaldo H. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Julio C. Ceutia
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE